



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de noviembre del dos mil veintitrés

La demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso formulada por **Dilsa Herminda González Muñoz** y **Junior Fernando Giraldo Cano**, será inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del proceso, por las siguientes razones:

El registro civil de nacimiento de **BJGG** debe ser allegado en copia auténtica requisito sine qua non para que preste mérito probatorio.

En el capítulo de notificaciones, se indica un canal electrónico para los cónyuges, al igual que una sola dirección de notificaciones; por tanto, deberá indicarse el canal de cada uno de los cónyuges, sin que pueda admitirse como tal el mismo correo, máxime que ello corresponde a la identificación digital de cada uno.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para la subsanación, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso formulada por **Dilsa Herminda González Muñoz** y **Junior Fernando Giraldo Cano**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495406fb2277a54d4122aa9978ba4c5acbbba2b4344450199b3e80ad2c82d9682**

Documento generado en 14/11/2023 05:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>